

CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA (CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN DE RESOLUCIÓN PRESENCIAL).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la cuadragésima octava sesión pública de resolución (cuadragésima octava presencial) de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa convocatoria del Magistrado Presidente, se reunieron: el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su carácter de Presidente, Marcela Elena Fernández Domínguez, Fabián Trinidad Jiménez en su calidad de Magistrada y Magistrado, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes, da inicio la sesión pública de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego, por favor, haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente, existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen **cuatro** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **un** juicio electoral, **dos** juicios de revisión constitucional electoral y **tres** recursos de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo les ruego manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día, abogado Secretario Rodrigo Edmundo Galán Martínez, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de los juicios ciudadanos 552 y 563 cuya acumulación se propone, por los que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en un procedimiento sancionador que declaró la existencia de violencia política de género.

Los responsables de las conductas infractoras fueron diversas personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Morelos, quienes tuvieron distintas formas y grados de participación, sin embargo, al individualizar las medidas de reparación aplicables, el Tribunal responsable determinó las mismas para todos, por lo que se estima procedente proponer la revocación de la sentencia para se realice individualmente el grado de participación de cada persona servidora pública denunciada en el caso, a fin de determinar y calificar la falta cometida por cada uno y hecho lo anterior, proceda a establecer las medidas de reparación integral que individualmente y, en cada caso, procedan y deba cumplir cada persona denunciada.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 577 de este año, promovido por el otrora candidato de Morena a la presidencia municipal de Atlautla en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, que confirmó la validez de la elección del ayuntamiento referido.

Se propone confirmar la sentencia ante la inoperancia de los agravios, dado que los planteamientos que la actora formula en esta instancia ya fueron atendidos por la responsable, sin que se confronten los razonamientos que sustentaron el fallo. Igualmente se precisa que es criterio de este tribunal federal que la sustitución de una candidatura no entraña necesariamente una vulneración a los principios de equidad y certeza, como lo alega la parte actora.

En seguida con el juicio electoral 235 de este año, promovida en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Querétaro en la que determinó que carecía de competencia material para conocer y resolver el del procedimiento especial sancionador, por cuanto hace a la vulneración al interés superior de la niñez y la consecuencia de *culpa in vigilando* de Morena, ya que de las imágenes que fueron objeto de estudio concluyó que estaban inmersas en actos proselitistas desplegadas por el entonces candidato a senador de Morena en dicha entidad federativa, por lo que al carecer de competencia ordenó remitir copia certificada del expediente a la Unidad de lo Contencioso del INE. Y, por otra parte, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a la denunciada, así como la *culpa in vigilando* al partido Morena que los declaró inexistentes.

Se propone confirmar la sentencia al estimar inoperantes los agravios respecto a la declinación de la competencia del tribunal local, al no ser una determinación definitiva respecto a las imágenes con las que considera que sí se acredita la infracción respecto a la vulneración de interés superior de la niñez, son inoperantes, ya que, de su estudio no se desprende la infracción aducida, ya que los sujetos no fueron identificables, respecto al resto de agravios que son inoperantes, secundados por lo que las consideraciones que se indica del proyecto.

Ahora me doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 189 y de la ciudadanía 502, cuya acumulación se propone promovidos por la parte actora, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima, en la cual se resolvió lo relativo a la asignación de regidurías por representación proporcional en el ayuntamiento de Manzanillo.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada en virtud de que la responsable realizó una correcta interpretación del marco normativo aplicable al determinar que la asignación de regidurías debe hacerse por partido político en lo individual y no por coaliciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 266 del Código comicial ocal.

Además, se desestima los agravios relacionados con la presunta violación de los principios de legalidad, congruencia y certeza jurídica, así como el planteamiento de acciones afirmativas para jóvenes al no cumplir el partido actor con el umbral del 3% de la votación exigido para acceder a la regiduría.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión 222 de este año, promovido por Morena con el objeto de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Querétaro, por la que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

Se propone confirmar la determinación del tribunal local al desestimar los planteamientos respecto a la nulidad de la votación en casilla por supuestamente existir presión sobre el electorado por parte de funcionarios públicos e irregularidades graves, así como los relativos a la nulidad de elección por supuesta vulneración en la cadena de custodia y a la participación de funcionarios del gobierno municipal en el recuento.

Por último, doy cuenta con los recursos de apelación 81 y 82, cuya acumulación se propone a través de los cuales el PAN controvierte el dictamen consolidado y resolución de las irregularidades encontradas en materia de fiscalización, en específico respecto de una candidatura de diputación federal por el principio de mayoría relativa.

La consulta propone confirmar en la materia de impugnación las dos conclusiones sancionatorias en razón de la inoperancia de los argumentos que expone el apelante, pues omitió sustentar razones por las que resultaría inexacto establecer que derivado de las publicaciones realizadas no obtuvo beneficio y por ello actualizó la infracción de recepción de aportación de persona impedida.

Y respecto a la parte de documentación soporte de la segunda conclusión, si bien afirma que se encuentran en la póliza correspondiente, lo cierto es que no se aprecia la existencia de documentos como notas de entrada y salida de almacén, kardex de almacén que le fueron requeridos.

De ahí que no baste con la sola afirmación del actor para señalar que cumplió con la materia de lo observado, sino que, en todo caso, le correspondía demostrar que aportó tales elementos.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, le ruego tomar la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario, en consecuencia:

En el juicio de la ciudadanía 552 y su acumulado, se resuelve:

Primero. Se acumula el juicio de la ciudadanía 563 al diverso 552 de 2024. En consecuencia, engrótese copia certificada a los autos del expediente acumulados.

Segundo. Se revoca la sentencia controvertida en la parte que fue materia de impugnación y para los efectos precisados en la parte final de este fallo.

Tercero. Las medidas de protección establecidas en la sentencia controvertida en favor de la actora en el juicio ciudadano 563 no fueron materia de pronunciamiento, por lo que continúan vigentes.

En el juicio de la ciudadanía 577, el juicio electoral 235 y el juicio de revisión constitucional electoral 222, todos del presente año, en cada, uno se resuelve:

Único. Se confirma el acto impugnado.

En el juicio de revisión constitucional electoral 189 y su acumulado, se resuelve.

Primero. Se acumula el juicio de la ciudadanía 502/2024 al diverso juicio de revisión constitucional electoral 189 de 2024. Glóse se copia certificada de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo. Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 81 y su acumulado, se resuelve:

Primero. Se acumula el recurso de apelación 82 al diverso 81 de 2024. Se ordena añadir copias certificadas de esta sentencia en el expediente acumulado.

Segundo. Se confirman en la materia de impugnación las conclusiones sancionatorias.

Secretaria, abogada Adriana Aracely Rocha Saldaña, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Aracely Rocha Saldaña: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 80 del año en curso interpuesto con el fin de controvertir el dictamen consolidado y la resolución de del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Colima.

La consulta propone desestimar los conceptos de agravio, fundamentalmente porque el partido recurrente parte de una premisa inexacta al estimar que con las manifestaciones que realizó y con las documentales que, en su caso, presentó ante la autoridad fiscalizadora, quedaban solventadas las observaciones que le fueron formuladas en relación con las conclusiones vinculadas con los egresos no reportados, así como con el Registro de Eventos y Operaciones Extemporáneas, sin embargo, tal como lo determinó la responsable, tales cuestiones no fueron subsanadas; de igual forma porque el partido apelante no acredita haberse ajustado

al Manual del Usuario del Sistema Integral de Fiscalización, respecto a las contingencias que manifiesta se presentaron en el estado de Colima y tampoco demuestra la imposibilidad técnica para llevar a cabo el registro de la información en el citado sistema.

En otro orden, también se propone desestimar los motivos de disenso concernientes a la individualización de la sanción en relación con las observaciones formales, ya que se considera que resulta apegada a derecho la determinación de la responsable respecto de los elementos que tuvo en consideración para determinar la consecuencia jurídica a imponer al partido recurrente.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, dejar sin efecto el apercibimiento decretado durante la sustanciación del recurso e informar la emisión de la sentencia a la Sala Superior.

Es la cuenta. Magistrado Presidente, Magistrada y magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado están su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario, en consecuencia:

En el recurso de apelación 80 de la presente anualidad se resuelve:

Primero. Se confirman en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Segundo. Se deja sin efecto el apercibimiento de imposición de medidas de apremio dictado durante la sustanciación del recurso.

Tercero. Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Si no lo hubiere, al no haber más asuntos que tratar, siendo trece horas con treinta y dos minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.


En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 176, 177, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez


Fecha de Firma: 18/09/2024 05:58:06 p. m.

Hash: 95ivm8zMRWB2pXSp88AH0DHusWk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 18/09/2024 05:56:43 p. m.

Hash: n2tRmT/Du0y944hNfXXY0XdnTVI=